

DICTAMEN DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2025 DE LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JOVENES DE TONALÁ.

ANTECEDENTE

En la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 11 once de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica AGP-ITEI/045/2024 denominado **“ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DEL AÑO 2025, ASÍ COMO SU METODOLOGÍA.”**.

CONSIDERANDOS

I. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

II. El artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia), establece el catálogo de Sujetos Obligados que deberán dar cumplimiento a la citada Ley.

III. El numeral 25, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia, establece que, los Sujetos Obligados tendrán la obligación de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

IV. De conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia, es obligación de los Sujetos Obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI.

V. La información fundamental que los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, deben de publicar y actualizar, es la contemplada en los artículos 8° al 16-Quáter de la Ley de Transparencia, y de los numerales 70 al 82 de la Ley General de Transparencia.

VI. Con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los Sujetos Obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

VII. El artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los Sujetos Obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

VIII. Que no publicar de forma completa y no actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda, son infracciones de los Titulares de Sujetos Obligados, de conformidad con las fracciones III y IV, del numeral 119, de la Ley de Transparencia.

IX. El numeral 123, fracción II, inciso a), de la Ley de Transparencia, establece, como multa de ciento cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa la infracción señalada en el artículo 119, párrafo 1, fracciones III y IV de la citada legislación.

X. De conformidad con el artículo 7°, fracción I, de la Ley de Transparencia, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), es supletoria a la citada legislación estatal.

XI. El artículo 84, de la Ley General, señala que el incumplimiento a los requerimientos formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

XII. El artículo 85, de la Ley General, señala que los organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los Sujetos Obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de la referida Ley General, y demás disposiciones aplicables.

XIII. El artículo 86, de la Ley General, establece que las acciones de vigilancia se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los organismos garantes al portal de Internet de los Sujetos Obligados, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.

XIV. El artículo 87, de la Ley General, prevé que la verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 70 a 83 de la Ley General, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.

XV. Con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

XVI. El artículo 201, de la Ley General establece como medidas de apremio la amonestación pública o multa a los servidores públicos encargados de cumplir con la resolución para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones

XVII. En la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 11 once de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emitió el Acuerdo mediante el cual se aprueba el plan de verificación y vigilancia del 2025 dos mil veinticinco, así como su metodología¹, en el cual establece que las sanciones que en su caso imponga el Pleno del Instituto, se determinarán en virtud del grado de incumplimiento en el que haya incurrido el Sujeto Obligado, respecto de la resolución del Pleno, mismo que se advierta y documente en el proceso de vigilancia.

XVIII. El artículo 42, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, establece como atribuciones de la Dirección de Evaluación y Gestión Documental, la de realizar verificaciones a los Sujetos Obligados de la publicación y actualización de la información

¹ El "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Plan de Verificación y Vigilancia del 2025, así como su metodología", puede ser consultado en el siguiente vínculo de Internet: https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/agp_045_2024_plan_verificacion_2025.pdf

fundamental general y específica en materia de transparencia publicada en el portal de internet de los Sujetos Obligados.

XIX. El artículo 44, numeral 8, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, establece como atribuciones del Director de Evaluación y Gestión Documental, la de verificar la información fundamental general y/o específica publicada por los Sujetos Obligados en sus portales de internet; así como presentar al Pleno los dictámenes de las verificaciones, los cuales incluyen los resultados por artículo, fracción e inciso y las observaciones y/o recomendaciones derivadas de este.

XX. Las acciones efectuadas por el ITEI, consisten en la realización de verificaciones, de manera aleatoria y muestral, a los sujetos obligados contemplados en el catálogo establecido en el artículo 24, de la Ley de Transparencia.

XXI. La “Metodología del Plan de Verificación y Vigilancia 2025 dos mil veinticinco”², consiste en la verificación del cumplimiento de la publicación y actualización de la información fundamental general y específica, contemplada en los artículos del 8° al 16-Quáter de la Ley de Transparencia de Jalisco y su concerniente obligación espejo determinada en los artículos 70 a 83 de la Ley General.

XXII. Acción de verificación 2025 dos mil veinticinco:

Sujeto obligado: INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JOVENES DE TONALÁ.

Periodo de verificación: 27 veintisiete de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

Fuente de verificación del año 2025 dos mil veinticinco:

<https://indajo.gob.mx/transparencia/>

Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la verificación del año 2025 dos mil veinticinco:

Artículo 8°, fracción V, inciso k) y fracción VI, inciso f).

XXIII. Resultados por artículo, fracción e inciso de la verificación 2025 dos mil veinticinco.

INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JOVENES DE TONALÁ						
Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación	
Artículo 8. Información Fundamental - General						
	V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:					

² La “Metodología del Plan de Verificación y Vigilancia 2025”, puede ser consultada en el siguiente vínculo de Internet: https://www.itei.org.mx/v3/documentos/soevals/metodologia_verificacion_2025.pdf

k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Calificación Fracción V	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:					
f) Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos Los últimos tres años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Calificación Fracción VI	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Calificación Final	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

XXIV. Con base a los resultados anteriores, deberá requerirse al titular del Sujeto Obligado verificado para que subsane las inconsistencias encontradas en la verificación 2025 dos mil veinticinco, las cuales quedan descritas en la siguiente tabla:

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	
V. LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, QUE COMPRENDE:	
k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado	PUBLICIDAD, VIGENCIA, ACCESIBILIDAD, INFORMACIÓN COMPLETA: Se incumple en su totalidad lo relativo a la publicación y actualización de la información fundamental aplicable al presente inciso y generada por el sujeto obligado en lo correspondiente a el contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, toda vez que, el Sujeto Obligado publica dos links denominado; indajo.gob.mx y indajo.gob.mx/transparencia/, pero al

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	darle click a los mismos estos se encuentran rotos o deshabilitados ya que no redireccionan a la página donde se encuentra la información. Al respecto, el artículo 8 fracción I de los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto establece que los documentos requeridos por el presente inciso deberán publicarse de manera íntegra y permanecer publicados, mientras se encuentren vigentes y actualizarse dentro de los siguientes diez días hábiles al de su publicación y actualización. Es por ello que, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:	
	PUBLICIDAD, VIGENCIA, ACCESIBILIDAD, INFORMACIÓN COMPLETA: Se incumple en su totalidad lo relativo a la publicación y actualización de la información fundamental aplicable y generada por el sujeto obligado en lo correspondiente a los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, toda vez que, el Sujeto Obligado publica dos links denominado; indajo.gob.mx y indajo.gob.mx/transparencia/, pero al darle click a los mismos estos se encuentran rotos o deshabilitados ya que no redireccionan a la página donde se encuentra la información. Al respecto, el artículo 8 fracción I de los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto establece que los documentos requeridos por el presente inciso deberán publicarse de manera íntegra y permanecer publicados, mientras se encuentren vigentes y actualizarse dentro de los
f) Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos Los últimos tres años	

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	siguientes diez días hábiles al de su publicación y actualización. Es por ello que, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XXV. En cuanto a las impresiones de pantalla de la verificación 2025 dos mil veinticinco, se encuentran integradas al expediente de esta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Evaluación y Gestión Documental para su posible consulta.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

DICTAMINA

PRIMERO. El Sujeto Obligado debe ejecutar las acciones que le corresponda para que publique y actualice la información fundamental correspondiente al artículo 8, fracción V, incisos k) y fracción VI, inciso f); de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. Al sujeto obligado **INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JOVENES DE TONALÁ**, a través de su titular, se le **requiere** para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente dictamen, atienda los requerimientos señalados en el Considerando **XXIV** del presente Dictamen y subsane las inconsistencias encontradas en la verificación 2025 dos mil veinticinco.

TERCERO. Dentro de los dos días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se hace referencia en el punto **SEGUNDO** del presente dictamen, el titular del Sujeto Obligado deberá informar a este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, sobre el cumplimiento realizado.

CUARTO. Finalizado el término señalado en el punto **TERCERO**, este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, vigilará el cumplimiento de la verificación. De haber cumplido con los requerimientos señalados en el presente Dictamen, se emitirá un dictamen de cumplimiento con lo cual se concluye la vigilancia y se archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2025 dos mil veinticinco.

QUINTO. Se **apercibe** al titular del Sujeto **INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JOVENES DE TONALÁ**, que en caso de incumplimiento total o parcial al requerimientos señalado en el Considerando **XXIV** del presente Dictamen, este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emitirá un dictamen de incumplimiento por medio del cual se notificará a este las medidas de apremio que establece el artículo 201 de la Ley General, así como las sanciones que el Pleno determine, dependiendo del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el Sujeto Obligado en el proceso de vigilancia. Asimismo, se dará vista al órgano interno de control del sujeto obligado y/o quien realice las funciones para que determine las acciones que conforme a derecho determine.

SEXTO. Notifíquese el presente dictamen al titular del sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87, fracción II y 88 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria; de igual forma cobrando aplicación la Jurisprudencia por contradicción de tesis con registro digital 20258543, de rubro: NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SON UN MEDIO INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMO, POR TANTO, SE DEBEN PRACTICAR POR ESE MEDIO TODAS, AUN CUANDO SEAN PERSONALES O POR LISTA.

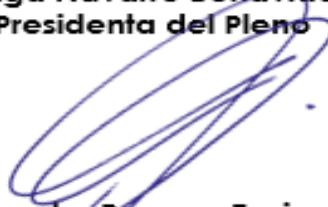
SÉPTIMO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Octava Sesión Ordinaria celebrada el día 26 veintiséis de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.

³ <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025854>



Olga Navarro Benavides
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaría Ejecutiva

La presente hoja de firmas, forma parte integral del *“Dictamen de la verificación del año 2025 dos mil veinticinco de la publicación y actualización de la información fundamental en el Portal de Internet del sujeto obligado INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JOVENES DE TONALÁ*, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el día 26 veintiséis de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.
MQE/habv